

ESTABLECE UN MARCO DE ACTUACIÓN DE LAS AUTORIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES CON EL FIN DE ASEGURAR LA LIBERTAD Y CONTINUIDAD DE LA EDUCACIÓN PARVULARIA, BÁSICA Y MEDIA.

Fundamentos:

La protesta, desde siempre ha sido un móvil de cambio en las sociedades, para que las autoridades institucionales del momento se enteren y canalicen aquellas cuestiones que no han querido o podido vislumbrar. Sin perjuicio de lo precedente, es evidente que en un estado de derecho la protesta social tiene límites, siendo estos, la no afectación de los derechos fundamentales de terceros y la violencia que de ella puede llegar acompañada. Esta clase de violencia, es decir, la motivada en reivindicaciones que, pueden tener un origen lícito, no obstante, es un ejemplo de autotutela, o sea, una forma de aplicar justicia por la propia mano. Esta forma de efectuar las reivindicaciones, en cualquier país con regímenes republicanos y democráticos, carece de legitimidad ante la sociedad y, por lo mismo, puede ser perseguida, incluso, penalmente; ya que, el monopolio de la imposición de la fuerza, exclusivamente, está en manos del Estado, por el pacto social intrínseco entre los ciudadanos, como ya lo señalaba Max Weber¹ cuando definió lo que era el Estado en 1919 en su obra: “La política como vocación” - “*Estado es aquella comunidad humana que, dentro de un determinado territorio, reclama (con éxito) para sí el monopolio de la violencia física legítima. Lo específico de nuestro tiempo es que a todas las demás asociaciones e individuos sólo se les concede el derecho a la violencia física en la medida en que el Estado lo permite. El Estado es la única fuente del “derecho” a la violencia.*”

Es por esto y, considerando además, los acontecimientos vividos a comienzo del año escolar 2022, deberá recordarse que desde el año 2006, con la llamada “revolución pingüina” se empezó a gestar en nuestra sociedad una cultura o costumbre, de las tomas de los establecimientos educacionales, que ha irradiado a liceos públicos e instituciones educacionales privadas como forma de protesta social. Hoy en día, no solo vemos las clásicas manifestaciones pacíficas, propias de estados de derecho con un ejercicio de la libertad de expresión bien comprendida; sino además, tomas que estudiantes avalan por vía de la violencia y la mano alzada, impidiendo a la mayoría de la comunidad escolar su continuidad de estudios,

¹ LA POLÍTICA COMO VOCACIÓN. Weber, Max, editorial Alianza, 1919. P. 136.



incluso con destrucción y quema del recinto educacional, inhabilitando su normal funcionamiento en el futuro, lo que es un contrasentido, a las exigencias de tener un establecimiento y educación de calidad. Daniel Rodríguez, director ejecutivo de Acción Educar, en el diario “*El Mercurio*”, planteó que *“las movilizaciones en los colegios emblemáticos no parecen relacionarse con problemas internos de los establecimientos y que según distintas voces, las tomas han pasado a ser parte de un activismo político que es una suerte de “tradición” para los secundarios, que con su llegada a los cursos superiores, como tercero y cuarto medio, buscan liderar y representar a sus compañeros, por lo cual se observa un móvil político, muy organizado, que tiene como telón de fondo la tradición”*. En esa línea, añade que *“las generaciones sucesivas parecen repetir las conductas de las anteriores, lo que es aprovechado por actores externos”*.²

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, donde se hace énfasis en el móvil sociológico de la toma, es necesario remitirnos a los efectos de ella a nivel material. Una noticia en el mismo diario de circulación ya nombrado, nos evidencia los costos que trajo consigo las tomas de los establecimientos educacionales en la comuna de Santiago: **“Santiago: daños por \$2.152 millones dejaron las tomas en liceos en los últimos 4 años”** Este año, el presupuesto de Santiago para educación bordea los \$66 mil millones. Y según Juan Antonio Abarca, subdirector de Educación, los desembolsos generados por las tomas de este año representan el 5% de todo el presupuesto. Entre los liceos con mayor gasto se encuentran el Instituto Nacional, el Internado Nacional Barros Arana y los liceos Miguel de Cervantes y Darío Salas. En el caso de este último, según los datos oficiales, el municipio debió invertir \$469 millones para reparar daños.³

Por su parte, el subdirector de Educación advierte que estos daños han sido “un desmedro” para la educación pública. Su pesar, dice, tiene que ver con la redestinación de los recursos. Según precisa, con el dinero usado para arreglar los daños de las tomas se pudo haber capacitado a profesores o reforzado el área pedagógica.

Ahora, respecto de la acciones de toma de un establecimiento educacional, la Corte Suprema en la Sentencia N° 23.540-2014 ha manifestado en el considerando sexto que: “*Que cabe dejar*

² <https://www.emol.com/noticias/Nacional/2022/05/15/1061008/hay-detras-tomas-liceos-emblematicos.html>

³ <http://www.economiaynegocios.cl/noticias/noticias.asp?id=392252>



*precisado de manera clara, tal como lo ha venido sosteniendo la jurisprudencia de los tribunales superiores de justicia, que **la toma de una escuela es, por definición, un acto de fuerza que no constituye un medio legítimo de emitir opinión ni forma parte del contenido del derecho a manifestarse. Es un comportamiento antijurídico que no respeta los derechos de los demás, aun cuando su materialización hubiere sido promovida por una mayoría de los estudiantes. En efecto, la plausibilidad de los motivos que se invoquen para explicar o justificar el apoderamiento de un establecimiento educacional no puede tornar en lícitas las vías de hecho a las que se acude con tal propósito. ... No se debe confundir la licitud de la protesta social, que como la mayoría de las expresiones públicas de la ciudadanía puede ser relevante para generar debates en la opinión pública, con el empleo de mecanismos que se caracterizan por el uso de la fuerza y, que en este caso, vulnera el derecho de los estudiantes a recibir educación, y el de sus padres, de que ésta les sea impartida a sus hijos***”

Es del caso que, una vez que concluye la toma, acontecen dos consecuencias que no pueden seguir sucediendo en nuestra sociedad. La primera de ella, es la tolerancia tácita del establecimiento educacional a favor de los alumnos que participaron en el ilícito, cuando se abstiene de formalizar un proceso que determine responsabilidades y las debidas sanciones. El segundo hecho, se relaciona con que los colegios y liceos no tengan implementado, en su reglamento interno, un procedimiento especial para caso de tomas del establecimiento; o, aún existiendo, es insuficiente o inadecuado. Por lo que, la decisión de las autoridades que determinan cancelar la matrícula a un alumno, según Alberto Vergara⁴, *se ve viciada* al no tener un procedimiento justo y racional, como lo señala diario CIPER⁵ en su investigación sobre cómo están fallando los Tribunales respecto de aquello: *“Tribunales declaran ilegales las expulsiones de alumnos por tomas de colegios”*: *CIPER ha conocido una docena de fallos donde las expulsiones fueron anuladas por los tribunales porque los colegios no respetaron los procedimientos internos para sancionar a los alumnos. El proceso normalmente debe constar de dos instancias independientes de evaluación y permitir que el alumno tenga la posibilidad de presentar pruebas a su favor y hablar*”.

Por su parte, el DFL 2 del año 2009 del Ministerio de Educación, expresamente señala en el

⁴ <https://www.ciperchile.cl/2012/01/04/tribunales-declaran-ilegales-las-expulsiones-de-alumnos-por-tomas-de-colegios/>

⁵ TOMA DEL INSTITUTO NACIONAL: UNA MALA LECCIÓN SOBRE EL ESTADO DE DERECHO. Vergara Arteaga, Alberto. Sentencias destacadas, 2014. P. 187.



artículo 10 letra f) inciso segundo que: “*Son deberes de los sostenedores cumplir con los requisitos para mantener el reconocimiento oficial del establecimiento educacional que representan; **garantizar la continuidad del servicio educacional durante el año escolar; rendir cuenta pública de los resultados académicos de sus alumnos y cuando reciban financiamiento estatal, rendir cuenta pública del uso de los recursos y del estado financiero de sus establecimientos a la Superintendencia.***” En efecto, las tomas interrumpen la continuidad del servicio educacional, por lo que ante ellas, tal como señala la ley, el sostenedor deberá tomar las medidas para garantizarla.

Es por lo antes señalado que, el presente proyecto de ley, propone regular, tanto el marco de actuación de las autoridades frente a la toma de establecimientos educacionales; como incentivar, la incorporación en los reglamentos internos de liceos y colegios, un procedimiento con las debidas sanciones para los responsables de la paralización de las actividades educativas. Tal como ha señalado la Excelentísima Corte, las tomas vulneran el derecho fundamental de la educación. El ejercicio o privación de este derecho no sólo repercute en los estudiantes, sino en la sociedad toda, puesto que son los niños y jóvenes quienes conformarán y gobernarán las próximas generaciones. Entorpecer su acceso a la enseñanza implica, pues, obstruir el desarrollo y bienestar de nuestro país, por lo que el objetivo de esta norma es proteger y garantizar el derecho a la educación de los estudiantes y promover el ejercicio del derecho a la libertad de expresión de forma pacífica y sin el ejercicio de ningún tipo de violencia. Además, regula los deberes de actuación de las autoridades frente a la toma de establecimientos educacionales y sus eventuales responsabilidades, por omisión o falta de oportunidad en su ejercicio.

Esta norma, finalmente, busca conciliar la garantía constitucional del debido ejercicio del **derecho a la educación** de los estudiantes y promover el ejercicio del derecho a la **libertad de expresión de forma pacífica**.

IDEA MATRIZ

Este proyecto de ley, propone un procedimiento eficaz y oportuno, con la participación de las autoridades encargadas del orden público, en coordinación con las autoridades escolares y



representantes de la comunidad educativa, de modo de evitar aquellas acciones ilegítimas, tendientes a impedir o perturbar el libre ejercicio del derecho a la educación; tanto como, incitar a las medidas adecuadas y oportunas para lograr retomar a la brevedad posible la continuidad de los estudios, una vez, terminada la toma.

Proyecto de Ley

Artículo 1. OBJETO. La presente ley busca dar seguridad a los estudiantes y sus padres, quienes, junto con las autoridades que se señalan, deben prevenir y retomar la normalidad de las clases escolares, frente a aquellos que, por la fuerza impidan su normal desenvolvimiento en los establecimientos educacionales, mediante un procedimiento de denuncia, tendiente a permitir una coordinación eficiente, especialmente, entre las autoridades escolares y públicas, para retomar las clases de manera oportuna, además de incentivar la incorporación de un procedimiento sancionatorio para los responsables en los reglamentos internos de cada institución educacional.

Artículo 2. DEFINICIONES. Para efectos de esta ley, se entenderá por:

1°. **Toma:** cualquier acto, por medio del cual una o más personas, sea por la fuerza, la intimidación, el engaño o mediante cualquier otra conducta, contraria a los fines del establecimiento, impidan o restrinjan la libre circulación de las personas por dicho espacio o que perturben, amenacen o priven al establecimiento educacional y a la comunidad de su regular funcionamiento.

2°. **Establecimiento educacional:** Todo espacio físico en que se imparta enseñanza parvularia, básica o media. Para este efecto, se utilizarán indistintamente los términos establecimiento o establecimiento educacional.

Artículo 3. COMPETENCIA. Las autoridades obligadas a actuar en caso de la toma de un establecimiento educacional, son conjuntamente el Sostenedor del establecimiento y el Director del mismo.

Artículo 4. PROCEDIMIENTO. En caso de que un establecimiento educacional sea objeto de toma, el procedimiento que debe seguir la autoridad a cargo será el siguiente:

1°. El Director o quien lo reemplace en su ausencia, tan pronto tenga conocimiento de que el establecimiento ha sido objeto de una toma, deberá informar de esta situación al sostenedor educacional por la vía más rápida, solicitando su pronta intervención; asimismo, debiendo



dejar constancia de ello, mediante una comunicación escrita o un registro destinado a tal efecto.

No obstante, la responsabilidad del Director por su omisión o falta de oportunidad, los apoderados del establecimiento, en un número no menor a 10, también podrán dar cuenta del hecho al Sostenedor del establecimiento.

Para lo anterior, debe mantenerse publicado de manera visible, en dependencias del establecimiento, las formas de contacto habilitadas para una comunicación oportuna.

2° El Director deberá dar cuenta a los apoderados del establecimiento educacional sobre la ocurrencia de la toma, a través del sitio web del establecimiento o por medio de correo electrónico a los apoderados o, al menos, al Centro de Padres, no obstante, la forma en que haya tomado conocimiento de la toma. Esta deberá realizarse en la oportunidad señalada en el numeral 1°, procurando entregar todos aquellos antecedentes, que permitan a los apoderados adoptar las medidas que estimen pertinentes respecto de los alumnos bajo su cuidado.

3°. En cumplimiento del inciso segundo de la letra f) del artículo 10 de la Ley General de Educación, el Sostenedor educacional, cuyo establecimiento sea objeto de una toma, deberá oficiar al Delegado Presidencial Provincial, dentro del plazo 24 horas, contadas desde que recibió la comunicación señalada en el numeral 1°, dando noticia de todos los antecedentes necesarios que posea hasta ese momento, para su debido conocimiento y resolución.

4° Recibido el oficio en la respectiva oficina de partes, la autoridad administrativa tendrá un plazo de hasta 48 horas para que, en coordinación con el Sostenedor y el Director del establecimiento, ordene el auxilio de la fuerza pública.

5° Carabineros de Chile deberá proceder al desalojo, tan pronto sea posible, conforme las coordinaciones efectuadas con el Sostenedor y el Director del establecimiento. No obstante, el cumplimiento de la orden administrativa, no podrá exceder de 24 horas de requerida, salvo situaciones de fuerza mayor, debidamente comunicadas al Delegado Presidencial Provincial quien, sin embargo, podrá insistir en el desalojo inmediato.

Para tal efecto, se deberá procurar ejecutar el desalojo en los horarios y mediante los procedimientos, que permitan el restablecimiento del normal funcionamiento del establecimiento, debiendo permanecer una dotación suficiente de Carabineros hasta que se hayan retomado las clases o ingresado todo el personal administrativo y docente de la institución.

6°. Concretado el desalojo, se deberá hacer una apreciación pecuniaria de los daños que se hayan ocasionado en virtud de la toma.

Tan pronto sea posible, el Sostenedor del establecimiento, deberá informar a la comunidad educativa vía página web y al Centro de Padres, por correo electrónico, de todos los daños



sufridos por el establecimiento y a las personas, a efecto de perseguir las responsabilidades civiles o administrativas de los involucrados o sus representantes legales.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las sanciones que el régimen interno de los establecimientos prescriban, en virtud del mandato que dispone la Ley General de Educación, el Director y Sostenedor del mismo deberán remitir al Ministerio Público, en el mismo plazo, aquellos antecedentes a su disposición, a efecto que se persigan, las responsabilidades penales correspondientes de aquellos que resulten imputables.

7°. El Sostenedor educacional deberá gestionar todas las medidas necesarias y oportunas, tendientes a retomar el normal funcionamiento del establecimiento dentro de cinco días hábiles desde la finalización de la toma. Debiendo dar cuenta a la comunidad educativa vía página web y al Centro de Padres, por correo electrónico, de las gestiones efectuadas y de su resultado, señalando además, en caso de ser necesario, aquella circunstancia que ha impedido o entorpecido el cumplimiento del referido plazo.

Artículo 5. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO. Para el caso de incumplimiento, de lo señalado en el artículo anterior, se podrá dar inicio a un procedimiento sancionatorio de oficio o, a solicitud del centro de padres y apoderados, en conformidad al Párrafo 5° del Título III de la ley N° 20.529 sobre el Sistema Nacional de aseguramiento de la calidad de la educación Parvularia, Básica y Media y su fiscalización.

Para el caso que el delegado presidencial provincial omita o retarde, injustificadamente, dictar la orden a que se refiere el Artículo 4 N° 4, del presente cuerpo legal, será personalmente responsable de los perjuicios que genere su acción conforme a la Constitución y las leyes.

Artículo 6. DEL PROCEDIMIENTO Y SANCIONES DE LOS RESPONSABLES. Todo establecimiento educacional deberá contener un procedimiento sancionatorio. La no implementación de este dará lugar a los dispuesto en el artículo 5 de esta ley.

El Director del establecimiento educacional lo más pronto posible iniciará un procedimiento sumario contra los presuntos responsables. Dicho procedimiento debe estar señalado en el reglamento interno del establecimiento, con las respectivas sanciones que vayan desde la amonestación hasta la cancelación de matrícula del alumno involucrados en la toma del recinto educacional; sin perjuicio de la remisión de los antecedentes al Ministerio Público que señala el artículo 4 número 6, inciso tercero de este cuerpo legal, para que determine las identidades y sanciones de quienes sean penalmente responsables.

Johannes Maximilian Kaiser Barents-von Hohenhagen



H. Diputado de la República



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JOHANNES KAISER B.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. STERHAN SCHUBERT R.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GONZALO DE LA CARRERA C.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. TOMAS LAGOMARSINO G.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DIEGO SCHALPER S.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RUBEN OYARZO F.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. EDUARDO CORNEJO L.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANDRES JOUANNET V.

